

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo séptima reunión del Comité de Fauna
Veracruz (México), 28 de abril – 3 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS TIBURONES
(Puntos 22.1, 22.2, 22.3 y 22.4 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: representante de Oceanía (Sr. Robertson) como Presidencia y representante de Asia (Sr. Ishii) como Vicepresidencia;
- Partes: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Chile, Colombia, Estados Unidos, Indonesia, Japón, México, Portugal, Reino Unido, República de Corea y Sudáfrica; y
- OIGs y ONGs: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Convención sobre las especies migratorias, PNUMA-CMCM, Unión Europea, UICN, *Centre for Biological Diversity*, *Defenders of Wildlife*, *Fundación Cethus*, *Humane Society International*, *Korea Overseas Fisheries Association*, *Pew Charitable Trust*, *Swan International*, *TRAFFIC*, *World Conservation Society* y *WWF*.

Mandato

1. A fin de apoyar la aplicación de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP16), examinar la información presentada por los Estados del área de distribución sobre el comercio de tiburones y formular recomendaciones enfocando el análisis en cuestiones y en la orientación relacionadas con la aplicación de las inclusiones de especies de tiburones en los Apéndices acordadas en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, en particular, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para esas especies. Tener en cuenta la información presentada en los documentos AC27 Doc. 22.1, 22.2, 22.3 y 22.4 y otra información pertinente, según proceda.
2. Identificar desafíos, como las lagunas en materia científica y técnica, y proporcionar asesoramiento sobre los enfoques para formular DENP y aplicar las inclusiones de tiburones en los Apéndices de la CITES efectivamente.
3. Proporcionar asesoramiento a Alemania y el Reino Unido, como se solicita en los documentos AC27 Doc. 22.2, 22.3 y 22.4.

Recomendaciones

1. El Comité de Fauna expresa su agradecimiento a la Unión Europea por la generosa donación de 1,2 millones de euros para aplicar las nuevas inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II acordadas en la CoP16.
2. El Comité de Fauna felicita a la Secretaría por su colaboración hasta la fecha con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre cuestiones relativas a la aplicación de las nuevas inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II acordadas en la CoP16.
3. El Comité de Fauna alienta a la Secretaría a seguir trabajando estrechamente con la FAO, la Secretaría de la Convención sobre especies migratorias y los organismos regionales de ordenación pesquera, tanto en lo que concierne a la inclusión de especies de tiburones en los Apéndices de la CITES como, según proceda, a cuestiones generales sobre la conservación del tiburón relacionadas con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP16).
4. El Comité de Fauna alienta a las Partes a seguir trabajando para mejorar el acopio de datos a nivel de especie, en particular en lo que concierne a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
5. El Comité de Fauna alienta a la FAO a proseguir sus esfuerzos para mejorar la armonización de los códigos arancelarios para los productos de tiburón y su labor en materia de identificación de tiburones (iSharkFin).
6. El Comité de Fauna reconoce la necesidad de organizar nuevos talleres y otras actividades de fomento de capacidad para ayudar a aplicar las inclusiones de los tiburones en el Apéndice II. Se alienta a las Partes a utilizar el portal sobre tiburones en el sitio web de la CITES para informar acerca de futuros talleres en su región.
7. Se alienta a las Partes que formulan dictámenes de extracción no perjudicial para especies de tiburón y de raya incluidas en el Apéndice II a compartirlos voluntariamente, bien a través del portal sobre tiburones en el sitio web de la CITES o bilateralmente, según estimen conveniente.
8. En relación con el proyecto de orientaciones de Alemania, como se resume en el documento AC27 22.3 y se establece en el documento AC27 Inf.1, sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, se invita a las Partes y a los expertos a remitir lo siguiente a la Autoridad Científica de Alemania, a más tardar el 15 de mayo de 2014:
 - a) sugerencias acerca de existencias para probar las orientaciones en el taller previsto en Alemania, en agosto de 2014;
 - b) sugerencias de expertos para asistir al taller; y
 - c) cualquier otra observación sobre el proyecto de orientaciones o las sugerencias que estimen convenientes.
9. En relación con la evaluación de la gestión de riesgos expuesta en el documento AC27 Doc. 22.4, se invita a las Partes a:
 - a) señalar este documento a la atención de sus autoridades pesqueras;
 - b) considerar este método, junto con el material proporcionado en el documento AC26 Inf. 9 (vulnerabilidad intrínseca de los tiburones capturados), en el proceso de formular dictámenes sobre extracción no perjudicial; y
 - c) proporcionar retroalimentación al Gobierno del Reino Unido.
10. Tomando nota de los materiales de identificación disponibles hasta la fecha, se reconoce el valor de fomentar esos materiales en relación con las aletas de tiburón y otros productos de tiburón, incluyendo

las técnicas genéticas, al igual que el mérito de que las Partes identifiquen y, en caso necesario, establezcan laboratorios para asistir en la identificación de muestras de ADN.

11. La Secretaría debería garantizar que todo el material de orientación disponible sobre la identificación de especies de tiburón incluidas en los Apéndices (p.ej., iSharkFin) se pone a disposición rápidamente a través del portal sobre tiburones en www.cites.org, incluyendo la identificación de aletas y otros productos de tiburón, y los protocolos de ensayos genéticos.
12. Se alienta a las Partes a realizar una amplia consulta sobre la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices, por ejemplo, con las industrias que participan en la explotación, la exportación o la importación de las especies incluidas en los Apéndices.
13. Se alienta a las Partes a hacer participar a los oficiales de pesca y de la CITES, así como los de las organizaciones regionales de ordenación pesquera relevantes, cuando sea posible, en reuniones, eventos y procesos relacionados con la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices.
14. La Secretaría debería, de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP16), publicar una notificación semejante a la Notificación a las Partes No. 2013/056, invitando a las Partes a presentar nueva información sobre las medidas de ordenación de la pesca del tiburón, haciendo especial hincapié en la información sobre la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas en los Apéndices de la CITES acordadas en la CoP16, especialmente:
 - a) los datos científicos disponibles, como los resultados de la evaluación de los stock;
 - b) la metodologías que proporcionan orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial;
 - c) los desafíos a que se enfrentan las Partes al aplicar esas inclusiones;
 - d) los progresos realizados para abordar esos desafíos;
 - e) los progresos hacia la adopción y aplicación de los Planes de acción nacionales para los tiburones, u otra nueva información sobre el comercio de tiburones y cuestiones conexas; y
 - f) la nueva legislación sobre la conservación y la gestión de tiburones y rayas.

Semejante notificación debería publicarse con tiempo suficiente para permitir que la información pueda considerarse en la 28ª reunión del Comité de Fauna. El Comité debería examinar la información recibida en respuesta a la notificación y cualquier otra información relevante disponible en ese momento, a fin de poder identificar las posibles lagunas y prioridades y, según proceda, formular recomendaciones específicas.

15. El Comité de Fauna solicita al Comité Permanente, en su 65ª reunión, que considere cuestiones relevantes relacionadas con la aplicación de las inclusiones de tiburones, incluyendo:
 - a) las nuevas cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo;
 - b) las cuestiones relacionadas con la cadena de custodia, inclusive qué momento de la cadena del comercio se estima que es esencial para poder identificar los productos en el comercio;
 - c) las cuestiones sobre la legalidad de adquisición e introducción procedente del mar;
 - d) la documentación existente sobre capturas y los sistemas de certificación de productos que puedan ayudar a aplicar las inclusiones de tiburones en el Apéndice II; y
 - e) la función de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

16. El Comité Permanente y el Comité de Fauna deberían examinar los requisitos que se han preparado para el comercio de productos procesados de especies incluidas en el Apéndice II, como las pieles de cocodrilos, el caviar, etc., y considerar la posibilidad de aplicarlos a los productos de tiburón que contengan especies del Apéndice II.